

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CIRCULAR número 419. del Servicio Nacional de Cereales, por la que se dictan normas de recepción, compras y ventas de trigo y otros productos durante la Campaña Cerealista 1968-69.

De acuerdo con el Decreto 1084/1968, de 1 de junio, por el que se regula la Campaña de Cereales 1968-69, se fijan a continuación las condiciones de recepción, compra y venta que han de regir para los cereales panificables (trigo, centeno y trancuillón) y cereales-pienso (cebada, avena, maíz, sorgo y mijo), así como los precios, bonificaciones y depreciaciones que han de ser aplicados.

A tal efecto se dispone:

Uno.—Para la Campaña de Cereales 1968-69, que comprende desde 1 de junio de 1968 al 31 de mayo de 1969, será de aplicación lo dispuesto en la Circular 410 («Boletín Oficial del Estado» número 212/1967), reguladora de la campaña 1967-68, con las variedades que se establecen en la presente y que a continuación se expresan.

Dos.—Queda anulada y sin efecto alguno la Norma 11 de la Circular número 410, sobre «Trigo producido en terrenos mejorados». En consecuencia, las Normas 12 a 44 de la Circular número 410 se convertirán en las 11 a 43 en la presente Circular.

Tres.—El punto 14.3 de la Circular 410 se sustituirá en la presente por el siguiente:

«Para la garantía y conservación de las partidas en paneras de agricultor por la modalidad de depósito, el Servicio Nacional de Cereales facilitará a los agricultores, a través de la Inspección de Zona, la ayuda técnica necesaria para la realización de las operaciones de desinfección y desinsectación.

El agricultor realizará por su cuenta las operaciones de desinfección, trasiego del grano y manipulaciones necesarias, respondiendo de cualquier avería, alteración o deterioro de la mercancía almacenada.»

Cuatro.—Los párrafos 3.º y 4.º del punto 16.7 de la Circular 410 se sustituirán en la presente Circular por los siguientes:

«Tener en fábrica un «stock» inicial mínimo de existencias físicas de trigo comprado y pagado al Servicio Nacional de Cereales equivalente a cinco días de capacidad oficial de moliitura, siendo computables a estos efectos las existencias de harina.

Para poder acogerse a las bonificaciones que se indican en el punto siguiente de esta Norma es imprescindible que el fabricante haya mantenido dicho «stock» en todo momento, es decir, desde que se inició la operación hasta su terminación, sin que, por tanto, sean aceptables faltas parciales de aquél, por mínima que sea la cantidad en falta, o los días en que dichas faltas se hayan producido.»

Cinco.—Se sustituye el punto 29.6 de la Circular 410 por el siguiente:

«El pienso base, «trigo desnaturalizado» se preparará con mezcla triturada de un 60 por 100 de trigo y de un 40 por 100 de desnaturalizante (cebada, avena, centeno, maíz, sorgo y mijo).

Cuando se utilice como desnaturalizante el sorgo, avena, centeno y mijo, la proporción total de estos cereales no podrá ser superior al 20 por 100, completándose hasta el 40 por 100 con cebada o maíz.

La utilización de trigos para estos fines, modalidades de concesión y precios será objeto de regulación especial.»

Seis.—Se agrega el punto 33.3 a la Circular 410, que en la presente Circular será el 32.3:

«32.3. Es indispensable para el pago al fabricante de las bonificaciones citadas que éste mantenga el «stock» de manera permanente, como se expresa en el punto 32.1; sin que, por tanto, sean aceptables faltas parciales del «stock» por mínimas que sean las cantidades en falta, o los días en que dichas faltas se hayan producido.»

Siete.—El punto 43.3 de la Circular 410, que en la presente Circular será el 42.3, se sustituirá por el siguiente:

«42.3. *Compras en depósito.*—Para facilitar el almacenamiento de los cereales-pienso, maíz, cebada, sorgo, avena y mijo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado tres, artículo 9.º del Decreto 1326/1966, se autoriza la modalidad de compra de estos cereales en depósito, de forma análoga a lo establecido para el trigo en el capítulo III de esta Circular, si bien la cantidad inicial para el pago afectará solamente al 80 por 100 de la aforada.»

Por lo que respecta a las compras en depósito de maíz y sorgo, se podrá realizar también conforme a lo que se dispone en el artículo octavo del Decreto 201/1968, del Ministerio de Agricultura, que dice lo siguiente:

«Para facilitar la comercialización de estos cereales y asegurar a los productores los precios de garantía acordados por el Gobierno, el Servicio Nacional de Cereales podrá formalizar compras en depósito, teniendo opción los vendedores para su cancelación mediante el reintegro de su importe, intereses y gastos de la operación en el plazo que se establezca.»

Ocho.—La Norma 44 de la Circular 410, que en la presente Circular será la 43, se sustituirá por la siguiente:

Norma 43. *Precios de compra de los cereales-pienso.*

El Servicio Nacional de Cereales adquirirá en todo momento los granos de pienso de la cosecha nacional 1968—cebada, avena, maíz, sorgo y mijo—que voluntariamente le sean ofrecidos por los agricultores, siempre que sean comercialmente enteros, sanos, secos, limpios y sin olores extraños, y respondan a las características comerciales establecidas en el anejo número 4 de esta Circular, y que previamente hayan sido declarados oficialmente en el documento C-1.

Se considerarán como productos normales los que cumplan las especificaciones establecidas en el cuadro I del anejo número 4 de esta Circular.

Los precios de compra por el Servicio Nacional de Cereales de las distintas variedades comerciales de los productos citados serán los que se especifican en los adjuntos cuadros I y II del anejo número 4 de esta Circular.

Dichos precios se entienden para mercancía sin envase, pesada y estibada en los almacenes del Servicio y de las Entidades Colaboradoras que se concierten.

Para las entregas al Servicio Nacional de Cereales de cereales-pienso en meses posteriores al de octubre, los precios serán incrementados conforme a la siguiente escala:

	Centeno, cebada y avena — pts/qm.	Maíz, sorgo y mijo — pts/qm.
Noviembre	4	—
Diciembre	8	4
Enero	12	8
Febrero	16	12
Marzo	20	16
Abril	24	20
Mayo	24	24

Nueve. Norma 44.—*Adquisición y almacenamiento de cereales-pienso por Entidades Colaboradoras del Servicio.*

La formalización de conciertos con Entidades Colaboradoras del Servicio, para la adquisición y almacenamiento de cereales-pienso, será objeto de regulación especial en oficio-circular aparte.

Diez.—La Norma 45 queda redactada en la forma siguiente:

Norma 45. *Precios de venta de los cereales-pienso.*

45.1. El Servicio Nacional de Cereales venderá los cereales-pienso que adquiera directamente, a los precios de garantía al consumo siguientes:

Centeno: Quinientas ochenta y cinco pts/qm.
Cebada: Quinientas ochenta pts/qm.
Avena: Quinientas sesenta y cinco pts/qm.
Maíz: Quinientas noventa pts/qm.
Sorgo: Quinientas setenta y cinco pts/qm.
Mijo: Quinientas sesenta y cinco pts/qm.

El centeno para panificación se venderá a la industria harinera al precio inicial de compra más 24 pesetas.

45.2. Atendidas las condiciones de mercado y la situación de existencias en poder del Servicio, podrá éste, con aprobación del Ministerio de Agricultura, hacer ventas a pago diferido con garantía de aval bancario, así como establecer las bonificaciones y primas necesarias para facilitar la movilización y el consumo. Las normas específicas sobre este punto se comunicarán en su momento.

Once.—La Norma 48 de la expresada Circular 410 tendrá la siguiente redacción:

Norma 48. Arroz.

«Por el punto cuarto del Decreto 2222/1965, de 22 de julio, que regula la producción y mercado del arroz cáscara, se encomienda al Servicio Nacional de Cereales la adquisición del arroz cáscara que voluntariamente le sea ofrecido por los agricultores arroceros.

Por Ordenes de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Agricultura se establecen los precios y tipos del arroz cáscara para la próxima campaña arrocerá, cuyo desarrollo será objeto en Circular específica de este Servicio Nacional de Cereales.»

Doce.—La Norma 63 queda sin efecto y sustituida por la siguiente:

Norma 63. Precios de compra del trigo, centeno y cereales-pienso para la campaña cerealista 1969-70.

«De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura 1084/1968, de 1 de junio, se establecen las siguientes disposiciones adicionales:

Primera.—Los precios del trigo para la campaña 1969-70 serán los mismos que se regulan por el citado Decreto para la de 1968-69.

Segunda.—Los precios iniciales de garantía a la producción que registrarán en la campaña 1969-70 para el centeno, cebada, avena, sorgo y mijo serán los mismos que en la campaña 1968-69.

Los precios del maíz para la campaña 1969-70 se fijarán por el Gobierno con antelación a la época de siembra.»

Trece.—Se modifican los siguientes anejos de la Circular 410, adjuntando los rectificadores

1. El de precios del centeno y tranquillón, correspondiente al anejo número 1 (anejo número 1 de esta Circular).

2. Todos los cuadros (I, IIa, IIb, IIc, II d, II e y III) del anejo número 4, correspondientes a la «Clasificación y precio de otros granos» (anejo número 4 de esta Circular).

3. Se rectifica el párrafo primero del apartado «Valoración de trigos, centenos y tranquillones anormales», anejo número 2 de la Circular 410 (página 164 del folleto que contiene dicha Circular), en la forma siguiente:

«El precio de los trigos anormales se determinará por los Jefes de Almacén, de acuerdo con las escalas que a continuación se incluyen. En los centenos y tranquillones, cuando el porcentaje de la deficiencia sea superior a los límites fijados para los depreciables, las partidas aportadas se considerarán como anormales, debiéndose acondicionar por los agricultores hasta lograr que reúnan las características de normales o depreciables, para que puedan ser adquiridas por el Servicio.»

4. Como complemento de las normas de valoración de trigos anormales incluidas en el anejo 2 de la Circular 410 (página 168 del folleto que contiene dicha Circular), se incluirá el siguiente apartado:

d) En aquellas partidas de trigos anormales por diferentes causas que no rebasen los límites establecidos en ninguna de ellas para ser comprados y destinados a pienso, y que al acumular las depreciaciones fijadas en las respectivas escalas que pudieran corresponderles resultasen a un precio inferior al establecido en el apartado g) para los de su mismo tipo y

subtipo, se podrán adquirir a 540 pts/qm. los trigos de los tipos I, II, III y IV, y a 500 pts/qm. los del tipo V, y si el precio obtenido por acumulación de las depreciaciones establecidas en las escalas resultase aún inferior a los anteriormente citados no serán adquiridos por este Servicio, pudiendo ser destinadas a pienso para el consumo en las propias explotaciones, según lo establecido en el apartado h).»

Catorce.—Se rectifican las siguiente erratas, aparecidas en la Circular 410.

1. En el anejo número 2, en el cuadro de depreciaciones por peso del Hl., la columna correspondiente al tipo II-2 debe ser análoga a la que aparece en dicho cuadro para los del tipo I-2.

2. En el anejo número 2, en el cuadro de depreciaciones por humedad, donde dice: «... V-Subtipo 2 ... 7'— ... 14'—», debe decir: «... V-Subtipo 2 ... 6 ... 12'— ... 14'—».

3. En el anejo número 2, en el cuadro de valoración por peso del Hl., de trigos, centenos y tranquillones anormales, la columna de los trigos II-2, donde dice: «... 59 ... 65 ... 72 ... 73 ... 85 ... Pienso», debe decir: «... — 59 ... 65 ... 72 ... 78 ... 85 ... Pienso».

4. En el anejo número 3—II Casos prácticos—, en el segundo, donde dice: «... con una depreciación de 30 pts/qm., que resulta de la acumulación de siete pesetas. ...», debe decir: «... con una depreciación de 31 pts/qm., que resulta de la acumulación de ocho pesetas. ...».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.—El Director general, Licio de la Fuente y de la Fuente.

Sres. Jefes de Sección de las Oficinas Centrales, Ingenieros Jefes de las Inspecciones de Zona; Jefes provinciales, Inspectores auxiliares y provinciales, Jefes de Silo, Centros de Selección y de Almacén del Servicio Nacional de Cereales.

ANEJO NUMERO 1

PRECIOS DE CENTENO Y TRANQUILLON

Centeno		
PARA TODA ESPAÑA		Pts/qm.
Precio único para peso específico normal		535,00
Tranquillón		
PARA TODA ESPAÑA		
Grupo 1.º Del 10,01 al 30 % de centeno		595,00
Grupo 2.º Del 30,01 al 50 % de centeno		580,00
Grupo 3.º Superior al 50 % de centeno		535,00

ANEJO NUMERO 4

I. CARACTERISTICAS COMERCIALES NORMALES DE LOS CEREALES-PIENSO

Conceptos	Cebada	Avena	Maíz	Sorgo	Mijo
Peso hectolítrico mínimo: Kg/Hl.	60	43	70	68	65
Humedad máxima %	13	13	14	14	14
Granos partidos %	1	1	4	2	2
Total impurezas % (1)	2	2	2	2	2
Granos dañados %	0	0	3	3	3
Precio: Pts/qm.	530	515	540	525	515

(1) Véase definición de impurezas en el apartado c).

II. CEREALES-PIENSO DEPRECIABLES

Todas las depreciaciones que se establecen en los apartados a), b), c), d) y e) son acumulables, excepto cuando se den en una misma partida las correspondientes a deficiente peso del hectolitro y exceso de humedad, en cuyo caso se aplicará la mayor de las dos.

a) Por deficiente peso del hectolitro.

Kg/Hl.	Depreciaciones				
	Pts/qm.				
	Maiz	Sorgo	Mijo	Cebada	Avena
De 69 a 69,9	5	—	—	—	—
De 68 a 68,9	10	—	—	—	—
De 67 a 67,9	15	5	—	—	—
De 66 a 66,9	20	10	—	—	—
De 65 a 65,9	Anormal	15	—	—	—
De 64 a 64,9	Idem	20	5	—	—
De 63 a 63,9	Idem	Anormal	10	—	—
De 62 a 62,9	Idem	Idem	15	—	—
De 61 a 61,9	Idem	Idem	20	—	—
De 60 a 60,9	Idem	Idem	Anormal	—	—
De 59 a 59,9	Idem	Idem	Idem	5	—
De 58 a 58,9	Idem	Idem	Idem	10	—
De 57 a 57,9	Idem	Idem	Idem	15	—
De 56 a 56,9	Idem	Idem	Idem	20	—
De 55 a 55,9	Idem	Idem	Idem	Anormal	—
De 42 a 42,9	Idem	Idem	Idem	Idem	5
De 41 a 41,9	Idem	Idem	Idem	Idem	10
De 40 a 40,9	Idem	Idem	Idem	Idem	15
De 39 a 39,9	Idem	Idem	Idem	Idem	20
De 38 a 38,9	Idem	Idem	Idem	Idem	Anormal.

b) Por humedad.

Porcentaje	Depreciaciones				
	Pts/qm.				
	Maiz	Sorgo	Mijo	Cebada	Avena
De 13,01 al 14	—	—	—	6	6
De 14,01 al 15	6	6	6	12	12
De 15,01 al 16	12	12	12	Anormal	Anormal.
Superior al 16	Anormal	Anormal	Anormal	Idem	Idem.

c) Por impurezas.

Se incluirán en este concepto todas las materias extrañas: polvo, piedras, paja, glumas, semillas adventicias, etc., y granos de otros cereales distintos al que se considera como base cuando sobrepase el 2% en peso, y el 25% de la totalidad de granos partidos cuando su porcentaje sobrepase el límite de tolerancia establecido en el cuadro I.

Porcentaje	Depreciaciones
	cereales-pienso
	Pts/qm.
Del 2,01 al 3	6
Del 3,01 al 4	12
Superior al 4	Anormal.

d) Por granos partidos.

Cuando en una partida de cebada, avena, maíz, sorgo o mijo el porcentaje en peso de granos partidos, considerándose como tales los trozos inferiores a medio grano, sea superior al límite admitido en las características comerciales normales, el 25% de la totalidad de este porcentaje será considerado como impurezas y se sumará a aquéllas para determinar la depreciación de la partida por el concepto de impurezas.

e) Por granos dañados (picados, germinados, fermentados).

Cereales-pienso		Depreciación — Pts/qm.	Cereales-pienso		Depreciación — Pts/qm.
Cebada y avena			Maíz, sorgo y mijo		
Del 0,01 al 2 %		5	Del 3,01 al 4 %		5
Del 2,01 al 4 %		10	Del 4,01 al 6 %		10
Del 4,01 al 6 %		15	Del 6,01 al 8 %		15
Superior al 6 %		Anormal.	Superior al 8 %		Anormal.

III. CEREALES-PIENSO ANORMALES

Cebada, avena, maíz, sorgo y mijo

En todos los casos, cuando el porcentaje de la deficiencia sea superior a los límites fijados para los depreciables, o cuando presenten granos manchados por tizón, las partidas de grano de pienso aportadas se considerarán como anormales, debiéndose acondicionar por los agricultores hasta lograr que reúnan las características de normales o depreciables para que puedan ser adquiridos por el Servicio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1400/1968, de 31 de mayo, por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Carlos Ruiz García.

Por existir vacante en la Escala de Tenientes Generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Carlos Ruiz García, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con la antigüedad del día de la fecha, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1401/1968, de 31 de mayo, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Manuel Bonet Pérez, nombrándole segundo Jefe de Tropas de la Comandancia General de Ceuta.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Manuel Bonet Pérez, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día de la fecha, nombrándole Segundo Jefe de Tropas de la Comandancia General de Ceuta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1402/1968, de 31 de mayo, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Juan Herrera López.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Juan Herrera López, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día de la fecha, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1403/1968, de 31 de mayo, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Angel García Esteras, nombrándole Jefe de Ingenieros de la Quinta Región Militar.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Angel García Esteras, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad del día veintidós del corriente mes y año, nombrándole Jefe de Ingenieros de la Quinta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA